



UNIVERSIDAD DE GRANADA

CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS UGR/2023/0075 - SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN SUS SEDES DE GRANADA, CEUTA Y MELILLA

Tipo de contrato: Servicios

Procedimiento: Abierto

Objeto: Servicio de limpieza en diversas instalaciones de la Universidad de Granada en sus sedes de Granada, Ceuta y Melilla.

Expediente: UGR/2023/0075 – Lote 4

Visto el expediente de referencia resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Con fecha 11 de junio de 2024 se solicita a la empresa adjudicataria, MARTIZOS SERVICIOS, S.L. la firma del contrato de servicios arriba referenciado; llevándose a cabo el día 12 de junio de 2024.

II.- El 13 de junio se le notifica el contrato original firmado por ambas partes, órgano de contratación y contratista.

III.- El 13 de junio de 2024 se advierte por el Servicio de Contratación en cláusula quinta, que se desprende de los propios documentos del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- **Órgano competente.** La competencia para dictar la presente resolución la ostenta el Rector, como órgano de contratación de la Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), que establece con carácter general las competencias del Rector y los artículos 45 y 222 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

SEGUNDO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “las Administraciones podrán, asimismo, rectificar en cualquier

Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial. I. Santa Lucía, 8, 18071, Granada
Teléfono +34 958 244332 | scgp@ugr.es | <https://scgp.ugr.es/>





UNIVERSIDAD DE GRANADA

momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos". La calificación de los errores como materiales según la jurisprudencia constante del Tribunal Supremo es que "el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho).

Tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución, concurren en este supuesto las distintas notas caracterizadoras de este tipo de errores lo que habilita al órgano de contratación a proceder a su rectificación por esta vía.

RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar la rectificación material de oficio del error material del CONTRATO en los siguientes términos:

- Donde dice:

QUINTA.- De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato se revisarán los precios.

- Debe decir:

QUINTA.- De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato no se revisarán los precios.

SEGUNDO.- Ordenar al Servicio de Contratación que notifique esta corrección al contratista.

EL RECTOR,

